

**ASUNTO: Organización.****Viabilidad legal de la RPT del Ayuntamiento**

JC

\*\*\*\*\*

**INFORME****I. ANTECEDENTES:**

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

Con fecha \_\_\_\_\_, tiene entrada en este Servicio solicitud de informe sobre la elaboración de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ (RPT, en adelante).

Se acompaña a dicha solicitud la documentación integrante de la citada RPT, elaborada por personal del citado Ayuntamiento.

**II. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP, en adelante)
- Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública (Ley 30/1984, en adelante)
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL, en adelante)
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL, en adelante)



- LEY 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (LPGE 2009, en adelante).
- RD 861/1986 de 25 Abril por el que se aprueba el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local (RD 861/1986, en adelante)
- Ley 30/1992 de 26 Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC, en adelante)

### III. FONDO DEL ASUNTO.

La definición de Relación de Puestos de Trabajo viene consignada, por su parte, en el artículo 15 de la Ley 30/1984, en los siguientes términos:

1. *Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cuál se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:*
  - a) *Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.*
  - b) *Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral*

Por su parte, el artículo 74 del EBEP, precepto de carácter básico, es obligación a las Corporaciones Locales, el formar la Relación de Puestos de Trabajo existente en su organización, que deberán incluir en todo caso la denominación, características esenciales de los puestos y retribuciones complementarias que les correspondan y los exigidos para su desempeño. En términos similares se expresan los artículos 90.2 de la Ley 7/1985 y 126.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La competencia para la aprobación de la RPT es del Pleno del Ayuntamiento, tal y como establece el artículo 22.2.i) de la LBRL, siendo necesaria para la misma, mayoría simple.

La Relación de Puestos de Trabajo que se pretende aprobar contiene todos



y cada uno de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, diferenciando entre personal funcionario o laboral, y contempla las formas de provisión, previstas legalmente, para cada uno de ellos.

Recoge, igualmente, los diferentes niveles de complemento de destino y establece un sistema sencillo para la valoración del complemento específico reservado para cada puesto, y fija las características generales de los puestos a desempeñar. Por tanto, reúne los requisitos formales objetivos previstos por la legislación vigente.

Contiene, la RPT analizada, alguna particularidad para el puesto de trabajo de Secretaría-intervención, motivada por la agrupación para el sostenimiento en común del citado puesto, de los municipios de \_\_\_\_\_, por lo que su valoración debería aprobarse, conjuntamente, por los Ayuntamientos de estos dos Municipios.

En última instancia toda RPT supone una revisión de las retribuciones del personal del Ayuntamiento, generalmente al alza, por lo que deberán tenerse en cuenta los límites generales contenidos en el artículo 22 de la LPGE para el año 2009, por aplicación de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de Régimen Local, y los límites específicos, que el artículo 7 del RD 861/1986 establece para las cuantías de las retribuciones complementarias.

Por último, una vez aprobada la RPT, por el Pleno del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, debería ser publicada, al menos en extracto, en el BOP de Badajoz, entiendo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, en relación con lo establecido en el artículo 60 de la LRJPAC

En Badajoz, enero de 2009.